



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Sábado 10 de mayo de 1947

N.º m. 130

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra Director general de Archivos y Bibliotecas a don Miguel Bordonao y Mas .....	2758	Orden de 5 de mayo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Soria a don Manuel Peña Llorente, Juez comarcal de Agreda .....	2760
<b>PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 5 de mayo de 1947 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Jaime Pérez Llantada.....	2758	Otra de 12 de abril de 1947 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial segundo don Ricardo Barrera Herrera.	2760
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 29 de abril de 1947 por la que se dispone la expulsión de don Román Megías Páez, Repartidor del Cuerpo de Telecomunicación .....	2759	Otra de 29 de abril de 1947 por la que se declara que no hay impedimento de orden legal que obste al ejercicio de don Antonio Trueba de la Cantolla, como Abogado	2761
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Destinos.—Orden de 5 de mayo de 1947 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don José Casas Carrasco.....	2759	Otra de 3 de mayo de 1947 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera a don Félix Megías Abril, Fiscal de Trujillo .....	2761
Otra de 7 de mayo de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente Veterinario don Juan Torán Escorihuela .....	2759	Otra de 3 de mayo de 1947 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera a don Rafael González y Pérez del Camino, Fiscal de Azpeitia .....	2761
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 28 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cuatro penados.....	2759	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otra de 30 de abril de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Vitoria a don José Casanueva Tejera, Juez comarcal de Laguardia.....	2759	Orden de 25 de marzo de 1947 por la que se deniega a don Juan María Morales García la admisión temporal de azúcar para fabricar carne de membrillo y otros productos azucarados .....	2761
Otra de 5 de mayo de 1947 por la que se dispone el cese de don Juan Higuera Sabater, como Inspector de la Justicia Municipal de Barcelona.....	2760	Otra de 1 de mayo de 1947 por la que se dispone que una vez terminados los exámenes de fin de curso en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, se desplace el Tribunal a Santander para proceder al examen de los alumnos de la Escuela Náutica particular de aquella capital .....	2762
Otra de 5 de mayo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Loja a don Torcuato Casas Fernández, Juez comarcal, con destino en Baza.	2760	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 5 de mayo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Badalona a don Angel Tatjer Clara, Juez comarcal de Sardanyola .....	2760	Orden de 17 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.	2762
Otra de 5 de mayo de 1947 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Barcelona a don Francisco Yufera Hernández .....	2760	Otra de 21 de abril de 1947 por la que se conceden diversas cantidades con cargo al crédito que en el vigente presupuesto de gastos figura consignado para «Festividades religiosas y sociales» que se celebren en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media .....	2762
Otra de 5 de mayo de 1947 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Almería a don Francisco Escribano Bueno.....	2760	Otra de 25 de abril de 1947 por la que se dan normas para las dispensas de escolaridad para los estudios universitarios .....	2763
Otra de 5 de mayo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Ronda a don Pedro Joya García, Juez comarcal, con destino en Morón de la Frontera .....	2760	Otra de 30 de abril de 1947 por la que se nombra el Tribunal de oposición a la cátedra de «Política Social y Derecho del Trabajo», vacante en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	2763
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
		Orden de 26 de abril de 1947 por la que se descalfica la casa barata y su terreno número 171 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 13 de la calle de Lezarán (Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don José Ramón Sauto Hurtado.....	2763

	Págs.
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—Circular número 624 por la que se dictan normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano, campaña 1947-48 ... ..	2764
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Subsecretaría.—Rectificación a la Orden de 31 de marzo último por la que se convocaba concurso-oposición para la plaza de Sereno del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid ... ..	2766
(Sección de Fundaciones benéfico-docentes).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «José Peñuelas», cuyo patronazgo ejerce la Real Academia de San Fernando ... ..	2766
Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Enseñanza Caritativa de Nuestra Señora de los Dolores» ... ..	2766
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el expediente de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Preixana (Lérida) ...	2766
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo acceder a lo solicitado por don Luis	

	Págs.
Arrué Galdós para aprovechar aguas derivadas de la fuente Iturri-Santu y arroyos de Artavilla y Berúa, en términos de Salinas de Léniz y Escoriaza (Guipúzcoa), con destino a producción de energía eléctrica ... ..	2766
Resolución referente a la concesión otorgada a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. M. F. E.) para aprovechar aguas del río Santa Comba (término de Pontevedra) ... ..	2767
Autorizando a don Eduardo Aranda Barbeito para derivar aguas del río Sil en término de los Ayuntamientos de Toreno, Sárzamo del Sil, Palacios del Sil y Villablino (León), con destino a producción de energía eléctrica ...	2767
<b>ANEXO AL NUMERO 121.—MINISTERIO DE HACIENDA.</b> —Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro cuarto. Contribución de Usos y Consumos. Impuestos especiales. Comprende: A. Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol.—B. Idem id. sobre el Azúcar.—C. Idem id. sobre la Achicoria.—D. Idem id. sobre la Cerveza.—Fascículo décimo (páginas 65 a 68).	
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra Director general de Archivos y Bibliotecas a don Miguel Bordonao y Mas.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Director general de Archivos y Bibliotecas a don Miguel Bordonao y Mas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
**JOSE IBANEZ MARTIN,**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 5 de mayo de 1947 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Jaime Pérez Llantada.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden Circular de esta Presidencia de fecha 8 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 71) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Onte-

niente (Valencia), don Jaime Pérez Llantada, recientemente destinado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vivero (Lugo), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres: ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se dispone la expulsión de don Román Megías Páez, Repartidor del Cuerpo de Telecomunicación.**

Ilmo. Sr.: Por haber sido condenado el Repartidor del Cuerpo de Telecomunicación don Román Megías Páez a las penas de seis años y un día de prisión mayor por el delito de estafa, y cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por el de amenazas, con las ac-

cesorias legales correspondientes, en virtud de sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Málaga y hecha firme por acuerdo de la Capitanía General de la Novena Región, la Orden de este Departamento de 4 de marzo último, en ejecución de dicha sentencia, dispuso la baja en la Escala de su clase del citado Subalterno durante el tiempo de cumplimiento de la condena expresada, y que pasen los antecedentes al Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones para que por dicho Organismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos, se formulará pro-

puesta respecto a la ulterior situación corporativa del Repartidor en cuestión.

Cumplido este precepto reglamentario por el mencionado Organismo, y de conformidad con lo informado por el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la expulsión del Cuerpo, con carácter definitivo, del Subalterno de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—  
P. D., Pedro F. Valladares

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 5 de mayo de 1947 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don José Casas Carrasco.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don José Casas Carrasco, actualmente destinado en el Alto Estado Mayor, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 5 de mayo de 1947.

DAVILA

ORDEN de 7 de mayo de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente Veterinario don Juan Torán Escorihuela.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente Veterinario don Juan Torán Escorihuela, con destino en la Novena Unidad de Tropas de Veterinaria, y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), y con efectos administrativos de primero del actual mes de mayo.

Madrid, 7 de mayo de 1947.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De la Prisión Central de Amorebieta: María Jorge Domínguez, Valentina Orbe Leñero, Juana González Ortigosa, Elvira Sánchez Usamentiaga.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: David Fernández Díaz.

De la Prisión Central de Gijón: José Fernández Fabeiro, Arturo Abeleira Lafuente, Manuel Burguño Centeno.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Mercedes Fernández Rosas, Concepción Aznar Vélez, Manuela Caballero Fajardo, Mariana Collado Sarrías, María Herrera García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Vicente Muñoz España.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Manuel Santos Mallo.

De la Prisión Escuela (Madrid): Alberto Zamorano Albert, Manuel Expósito Cáceres, Carmelo Díaz Guajardo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pedro Amargant Basart, Juan Miranda Margarit, Francisco Sánchez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Barcelona): Isabel Monreal Ballester, María Fabrè Barceló.

De la Prisión Provincial de Burgos: José Luis Ollero Ruiz.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José María Carcelén Hernández.

De la Prisión Provincial de Gerona: Antonio Benzar Vicentè, Amparo Gutiérrez Elizondo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Jaime Tinto Mogues.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ramón Molero Álvarez, Antonio del Moral Herrera, Antonio Santos Alcalá.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Javier Contreras Fernández.

De la Prisión Provincial de Orense:

Belarmino González Álvarez, Antonio González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Valdés González.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Teresa Torres Cuadrado.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Torres Núñez, Angel Pérez Sosa.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Luis García Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): José Torres Díaz.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Antonio Gutiérrez Betanzos, Francisco Oural Rodríguez, José María Padiel García, José Insúa Bermúdez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Vitoria a don José Casanova Tejera, Juez comarcal de Laguardia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don José Casanova Tejera, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Laguardia, para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Vitoria, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 5 de mayo de 1947 por la que se dispone el cese de don Juan Higuera Sabater, como Inspector de la Justicia Municipal en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado y en atención a las razones que alega don Juan Higuera Sabater, Magistrado de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 15 de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Pro-

vincial de la Justicia Municipal de Barcelona que venía desempeñando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1947.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*ORDEN de 5 de mayo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Loja a don Torcuato Casas Fernández, Juez comarcal, con destino en Baza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Torcuato Casas Fernández, Juez comarcal de primera categoría, con destino en Baza, para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Loja, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1947.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*ORDEN de 5 de mayo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Badalona a don Angel Tatjer Clara, Juez comarcal de Sardanyola.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Angel Tatjer Clara, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Sardanyola, para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Badalona, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1947.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*ORDEN de 5 de mayo de 1947 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Barcelona a don Francisco Yufera Hernández.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Barcelona, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Francisco Yufera Hernández, Magistrado de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 9 de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1947.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*ORDEN de 5 de mayo de 1947 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Almería a don Francisco Escribano Bueno.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Almería, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Francisco Escribano Bueno, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1947.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*ORDEN de 5 de mayo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Ronda a don Pedro Joya García, Juez comarcal, con destino en Morón de la Frontera.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Pedro Joya García, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en Morón de la Frontera, para el

ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Ronda (Málaga), debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1947.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*ORDEN de 5 de mayo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Soria a don Manuel Peña Llorente, Juez comarcal de Agreda.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Manuel Peña Llorente, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en Agreda (Soria), para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Soria, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1947.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*ORDEN de 12 de abril de 1947 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial segundo don Ricardo Barrera Herrera.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943, que reorganiza el Cuerpo de Agentes Judiciales, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ricardo Barrera Herrera, Agente judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Instrucción de Sevilla número 4, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se declara que no hay impedimento de orden legal que obste al ejercicio de don Antonio Trueba de la Cantolla, como Abogado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.026, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Antonio Trueba de la Cantolla, de estado casado, con domicilio en Santander, calle de Vargas, núm. 7, de profesión Abogado, en solicitud de que se le autorice para el ejercicio de su profesión,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que dada la naturaleza de la pena de inhabilitación impuesta a don Antonio Trueba de la Cantolla, como accesoria de la de catorce años de reclusión menor que le fué impuesta en vía de conmutación de la de treinta años de reclusión mayor, por el Consejo de Guerra Permanente número 1 de Santander el 18 de septiembre de 1937, en sumario número 272, y la entidad de los hechos que motivaron la condena, no hay impedimento de orden legal que obste al ejercicio de su profesión de Abogado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 3 de mayo de 1947 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera a don Félix Megias Abril, Fiscal de Trujillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal Municipal de tercera, con el haber anual de ocho mil pesetas, a don Félix Megias Abril, Fiscal comarcal que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Trujillo (Cáceres) y sus agregadas, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 11 de abril último, fecha en que se produjo la va-

cante por excedencia de don César Quintán Noas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de mayo de 1947 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera a don Rafael González y Pérez del Camino, Fiscal de Azpeitia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales de 5 de julio de 1945.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1947 por la que se deniega a don Juan María Morales García la admisión temporal de azúcar para fabricar carne de membrillo y otros productos azucarados.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan María Morales García, fabricante y exportador de conservas vegetales, establecido en Totana (Murcia), en la que solicita que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar blanco para la fabricación de carne de membrillo y de albaricoque, mermeladas, cabello de ángel y melocotón en conserva, productos que habrían de destinarse a la exportación o entrada en Depósito franco;

Vistos los informes emitidos por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar;

Visto el artículo primero del Reglamento de Admisiones temporales, de 16 de agosto de 1930;

Resultando que la referida petición no ha sido impugnada por particulares;

Considerando que la operación que se propone no reúne las condiciones necesarias para que pueda ser considerada propiamente como de admisión temporal, porque la mercancía importada no habría de sufrir, en sí, una verdadera

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal Municipal de tercera, con el haber anual de ocho mil pesetas, a don Rafael González y Pérez del Camino, Fiscal comarcal que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Azpeitia (Guipúzcoa) y sus agregadas, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 18 de abril último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Francisco Díez Recuero.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

transformación industrial ni aumento de valor, sino que simplemente se añadiría a las pulpas y frutos de producción nacional, que son los que experimentan tales modificaciones;

Considerando que, con independencia de la razón que se consigna en el considerando anterior, tanto por la facilidad con que pueden variarse los porcentajes de azúcar empleado, mayor aún por la diversidad de productos a obtener, como por el gran número de concesiones de admisión temporal análogas a que daría lugar la sencillez del proceso industrial, no sería posible que se ejerciese con las debidas garantías la fiscalización, que, necesaria siempre en el régimen de admisión temporal, ha de serlo aún más tratándose de la importación, tenencia y manipulación de un artículo de los denominados de renta.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la referida concesión de admisión temporal de azúcar para elaboración de carne de membrillo y de albaricoque, mermeladas, cabello de ángel y melocotón en conserva solicitada por don Juan María Morales García.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1947.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda •  
Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1947 por la que se dispone que una vez terminados los exámenes de fin de curso en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, se desplace el Tribunal a Santander para proceder al examen de los alumnos de la Escuela Náutica particular de aquella capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la excelentísima Diputación Provincial de Santander, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, de 7 de febrero de 1925, y de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, una vez terminados los exámenes de junio en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, un cuadro compuesto por ocho Profesores, presididos por el Director de la misma, nombrados por esa Subsecretaría, se trasladen a Santander para que, en la forma acostumbrada, procedan al examen de los alumnos de la Escuela Náutica particular de aquella capital, de asignaturas de fin de curso. Excepcionalmente, sin que pueda servir de precedente para años sucesivos, dicho Tribunal hará extensiva su actuación al examen de ingreso de «Náutica» y «Máquinas».

La permanencia en Santander de cada uno de los Profesores que integren este Tribunal no podrá exceder de seis días laborables, y la actuación total de los mismos, presididos por el citado Director de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, tendrá una duración máxima de doce días laborables y consecutivos, siendo esta comisión indemnizable, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1947.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.

Ilmos. Sres.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto primero del presu-

puesto vigente de este Ministerio se consigna la cantidad de 50.000 pesetas para material de oficina no inventariable, de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación, durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y visto el informe del Delegado de la Intervención General del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la forma siguiente:

A la Secretaría del Consejo Provincial de Educación de Oviedo, 325 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Barcelona, León, Madrid y Valencia, a 302,50 pesetas: 1.210.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de La Coruña, Orense y Pontevedra, a 275 pesetas: 825.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Granada, Murcia y Zaragoza, a 265 pesetas: 1.325.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, a 255 pesetas: 2.295.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, a 250 pesetas: 1.000 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, a 245 pesetas: 980.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, a 240 pesetas: 2.160.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, a 225 pesetas: 1.350.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alava, Logroño y Las Palmas, a 210 pesetas: 630.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Guipúzcoa y Huelva, a 200 pesetas: 400.

2.º Que los Secretarios de los Consejos Provinciales de Educación (Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria), soliciten de las respectivas De-

legaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponde, consignada en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto vigente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.

IBANEZ MARCIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegados provinciales de Hacienda.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se conceden diversas cantidades con cargo al crédito que en el vigente presupuesto de gastos figura consignado para «Festividades religiosas y sociales» que se celebren en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para «Festividades religiosas y sociales» que se celebren en los mismos, en atención a las peticiones formuladas por cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, subconcepto octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 100.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 2 de los corrientes y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 10 del citado mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto:

Madrid, «Ramiro de Maeztu», pesetas 15.000; Teruel y Castellón, a 10.000 pesetas cada uno, 20.000; Córdoba, Madrid, «Cardenal Cisneros» y «San Isidro», a 5.000 pesetas cada uno, 15.000; Barcelona, «Jaime Balmes», «Milá y Fontanals», «Verdaguer»; Madrid, «Lope de Vega», «B. Galindo», «Isabel la Católica», «Cervantes», Santa Cruz de Tenerife y Vigo, a 3.000 pesetas cada uno,

27.000; Avila, Calahorra, Cádiz, Jerez de la Frontera y Lorca, a 2.000 pesetas cada uno, 10.000. Total, 87.000 pesetas.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de abril de 1947 por la que se dan normas para las dispensas de escolaridad para los estudios universitarios.

Ilmo. Sr.: Con el fin de permitir una más conveniente flexibilidad al régimen de dispensa de escolaridad implantado para los alumnos universitarios, por Orden de 12 de marzo de 1945, sin pérdida de ninguna de las garantías docentes que en la citada disposición se previenen, y de acuerdo con el espíritu y la letra del artículo 69, apartado b), de la Ley, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se derogan los artículos quinto y sexto de la Orden de 12 de marzo de 1945, quedando subsistentes todos los demás y las disposiciones complementarias de aquellas que no se opongan a lo que por la presente se dispone.

Segundo. A partir de esta fecha, las dispensas de escolaridad para estudios de cualquier Facultad, habrán de solicitarse del Rectorado de que se dependa, por conducto de la Facultad a que pertenezca el alumno solicitante. La solicitud podrá tramitarse en cualquier época del año.

Tercero. La Facultad elevará las solicitudes a su Rectorado en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, informando si procede o no acceder a lo solicitado, de acuerdo con las normas establecidas por la Orden reguladora de 12 de marzo anteriormente citada.

Cuarto. El Rector, a la vista de la solicitud y del informe emitido, acordará, por delegación del Ministerio, la resolución procedente dentro de los ocho días siguientes, comunicándoselo al interesado por medio de la Facultad.

Quinto. Cuando las resoluciones adoptadas por los Rectorados se consideren lesivas por los interesados, podrán éstos dirigirse al Ministerio en el plazo de quince días, solicitando la revisión del acuerdo, haciendo constar las disposiciones legales en que basa su derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se nombra el Tribunal de oposición a la cátedra de «Política Social y Derecho del Trabajo», vacante en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 6 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo), la cátedra de «Política Social y Derecho del Trabajo» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 171 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 13 de la calle de Leizarán (Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don José Ramón Sauto Hurtado.

Vista la instancia de don José Ramón Sauto Hurtado, solicitando descalificación de su casa barata número 171 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 13 de la calle de Leizarán (Cruz del Rayo), de esta capital.

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Resultando: Que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima, que como beneficios recibió del mismo;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 21 de marzo de 1944, don José Ra-

Presidenta, Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Gascón y Marín, don Luis Olariaga-Pujana, don Carlos García Oviedo y don Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada, Catedráticos de las Universidades de Madrid, el segundo y el cuarto; de la de Sevilla, el tercero, y jubilado de la de Madrid, el primero.

Presidente suplente, Excmo. Sr. don Luis Jordana de Pozas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Juan Galván Escutia, don José María Pi y Suñer, don Salvador Lissarrague Novoa y don Antonio Mesa Segura, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Barcelona, Oviedo y Granada, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

món Sauto Hurtado, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 24 de marzo del corriente año, la cantidad de 35.675,58 pesetas, importe del resto del préstamo, más la indemnización correspondiente;

Considerando: Que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Viisto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 171 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 13 de la calle de Leizarán (Cruz del Rayo), de esta capital.

Segundo.—Que don José Ramón Sauto Hurtado, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinen las con-



diciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1947. —  
P. D., F. Mayo.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes (Dirección Técnica)

*Circular número 624 por la que se dictan normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano, campaña 1947-48.*

#### Fundamento

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 señala los precios de tasa para cereales y legumbres de grano seco para la próxima campaña y las directrices a que ha de ajustarse la recogida de productos, encomendando a esta Comisaría General las funciones de compra de las leguminosas de consumo humano.

Para cumplimiento de esta función se dispone:

#### Intervención legumbres consumo humano

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almorzas, guisantes, habas y veza que se obtengan en la campaña 1947-48.

#### Organismos encargados de la recogida

Art. 2.º La recogida de las legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en los municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

c) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en los respectivos municipios de las restantes provincias.

#### Colaboración almacenistas

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta Circular realizarán la recogida de legumbres a través de las personas naturales o jurídicas que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de legumbres de origen, y actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse la colaboración de almacenistas de destino domiciliados en provincias deficitarias

que hayan de abastecerse de otra exportadora, siempre y cuando en ella no existan almacenistas recolectores, o los que haya carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se aceptará cuando la estimen necesaria los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres, quedando en este caso supeditado el carácter de almacenistas distribuidores al de recolectores.

#### Concierto recogida entre almacenistas y agricultores

Art. 4.º A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará «a priori», tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose, con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y el Interventor o Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de esta Circular.

Contra la resolución de la referida Junta los agricultores podrán entablar recurso ante los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

#### Formato concierto. Obligatoriedad del mismo

Art. 5.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán al modelo adjunto y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y el quinto, con fines estadísticos, al Servicio Nacional del Trigo. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las legumbres con los recolectores legalmente autorizados y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

#### Declaraciones superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 6.º En la forma y plazo que al efecto se determine por los Organismos indicados en el artículo 2.º, los productores de legumbres vienen obligados a formular las declaraciones de la superficie sembrada y de la cosecha obtenida de cada una de las especies o clases indicadas, expresando además la reserva de siembra.

Las citadas declaraciones se presentarán en ejemplar cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de cada declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

#### Tramitación declaraciones cosecha

Art. 7.º Dentro de los ocho días siguientes a los plazos que se señalen para la presentación de las declaraciones de superficie sembrada, cosecha obtenida y reserva de siembra, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán un ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y otro ejemplar al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo; en ambos casos, debidamente relacionadas las expresadas declaraciones.

#### Resúmenes superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres, remitirán a esta Comisaría General, dentro de los quince días siguientes a finalizar el plazo indicado en el artículo anterior, un resumen por municipios de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida en cada variedad.

#### Mecanismo recogida

Art. 9.º Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo en cuanto sea posible, sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que de resultar insuficientes se complementarán en la cuantía necesaria con unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar sus cosechas de legumbres a sus almacenes, acompañándolas del ejemplar del concierto que obre en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

#### Inmovilización en almacenes

Art. 10.º Las legumbres recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino contra orden expresa del mismo Organismo.

#### Partes de almacenamiento

Art. 11.º Los almacenistas recolectores formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.º, por fin de cada semana o diariamente si se estimara preciso, un «parte de almacén» que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

#### Reservas siembra y consumo

Art. 12.º De la cosecha de legumbres sólamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

#### Cuantía de las reservas

Art. 13.º Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, pro-



pietarios o no que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilogramos por persona para agricultores y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de 36 kilogramos para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como totales, entre las distintas variedades de legumbres. La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva de consumo para ganado se fijará para cada comarca por una Junta presidida por el Delegado de Abastecimientos y asesorada por los Jefes provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

**Precios de venta**

Art. 14. Los precios de venta por el productor serán los que se señalen en su día por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo que determina el artículo tercero del Decreto de 10 de octubre de 1946.

Los precios de venta por el almacenista de origen, así como los de consumo, se determinarán oportunamente.

**Legumbres para piensos**

Art. 15. La totalidad de las legumbres expresadas se destinará por esta Comisaría General para consumo humano. Si la abundancia de la cosecha de legumbres finas lo permitiese, podría destinarse eventualmente para pienso alguna partida de algarrobas, almortas, habas o veza.

**Conduces municipales**

Art. 16. Queda prohibida la circulación de legumbres secas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde la era al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expédido por la Alcaldía.

**Relación almacenistas recolectores y zonas producción**

Art. 17. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos señaladas en el artículo segundo publicarán relación de los almacenistas autorizados para adquirir legumbres y zonas de producción donde puedan realizarlo.

**Reservas complementarias siembra**

Art. 18. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de legumbres de las distintas especies que por éste le sean solicitadas para completar las reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso. Estas reservas serán adquiridas y depositadas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, el cual cuidará de la conservación y desinfección de las mismas.

**Sanciones**

Art. 19. Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las legumbres.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

**Cáduidad disposiciones anteriores**

Art. 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de mayo de 1947.—El Comisario general, José Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de las Zonas Norte y Sur y excelentes señores gobernadores civiles de todas las provincias.

**ANEXO QUE SE CITA**

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector D. \_\_\_\_\_, y de otra, en concepto de vendedor, el agricultor D. \_\_\_\_\_, de la cosecha de leguminosas de graho seco a producir durante la campaña 1947-48 en la finca \_\_\_\_\_, situada en el término municipal de \_\_\_\_\_, en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.ª La entrega mínima para almacenamiento se estima en las siguientes cantidades:

alubias .....	_____	kilogramos.
garbanzos .....	_____	»
lentejas .....	_____	»
algarrobas .....	_____	»
almortas .....	_____	»
guisantes .....	_____	»
habas .....	_____	»
veza .....	_____	»

2.ª El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas sin otras deducciones que las de reserva de siembra, y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que han sido estimadas en la cuantía siguiente:

a) Para siembra de ..... Hectáreas en la campaña 1948-49 .....

.....	.....	kgs. de alubias.
»	»	» garbanzos.
»	»	» lentejas.
»	»	» algarrobas.
»	»	» almortas.
»	»	» guisantes.
»	»	» habas.
»	»	» veza.

b) Para propio consumo y el de ..... familiares que conviven con el productor:

alubias .....	_____	kgs.
garbanzos .....	_____	»
lentejas .....	_____	»

c) Para consumo de ..... obreros fijos y ..... familiares de los mismos, que conviven con ellos:

alubias .....	_____	kgs.
garbanzos .....	_____	»
lentejas .....	_____	»

d) Para consumo de ..... obreros eventuales (equivalencia reserva un obrero fijo por 300 peonadas obrero eventual):

alubias .....	_____	kgs.
garbanzos .....	_____	»
lentejas .....	_____	»

e) Para consumo de ..... cabezas de ganado:

algarrobas .....	_____	kgs.
almortas .....	_____	»
habas .....	_____	»
veza .....	_____	»

3.ª El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fije, a presencia del Interventor o Delegado de Recursos, almacenista y productor, teniendo derecho todos y cada uno de ellos a la comprobación y examen de la báscula por sí o por tercera persona.

4.ª El almacenista pagará al productor, en metálico y precisamente contra entrega de la mercancía, al precio fijado oficialmente, entendiéndose el mismo para mercancía a granel sobre la era o domicilio del productor.

5.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

6.ª Al dorso de este documento se diligenciarán las entregas de mercancía, consignándose la cuantía de la misma, su importe en pesetas y fecha en que tuvo lugar.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar en ..... a ..... de ..... de 1947.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Rectificación a la Orden de 31 de marzo último por la que se convocaba concurso-oposición para la plaza de Sereno del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.*

Observado error en la Orden de esta Subsecretaría de 31 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril) por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Sereno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Esta Subsecretaría ha resuelto se entienda rectificada en el sentido de que los haberes correspondientes a dicha plaza son de 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

### (Sección de Fundaciones benéfico-docentes)

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «José Peñuelas», cuyo patronazgo ejerce la Real Academia de San Fernando.*

Incoado ante este Ministerio expediente para vender la casa sita en esta capital, calle del Amor de Dios, núm. 11, propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «José Peñuelas», cuyo patronazgo ejerce la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 54 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913 y segundo, apartado d), del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1947.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Enseñanza Caritativa de Nuestra Señora de los Dolores».*

Incoado ante este Ministerio expediente para vender la casa sita en Gijón (Oviedo), travesía o tránsito de las

Cruces, número 6, propiedad de la Fundación benéfico-docente particular denominada «Enseñanza Caritativa de Nuestra Señora de los Dolores».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913 y en el segundo, apartado d), del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1947.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando el expediente de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Preixana (Lérida).*

Visto el expediente de obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Preixana (Lérida), por un importe total de 174.670,08 pesetas, de las que 139.736,08 pesetas corresponden al Estado y 34.934 al Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que dicho expediente ha sido aprobado en principio por Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1946 en uso de autorización concedida en Consejo de Ministros del 27 anterior; que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de diciembre último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó en fecha 12 del mes actual.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la aprobación en principio del expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Preixana (Lérida), declarándose el pago de las pesetas 139.736,08 que corresponden al Estado, con cargo a los créditos de 1946 (capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único), como de «calificada excepción», conforme al acuerdo del Consejo de Ministros de 27 anterior, debiendo verificar las obras por el sistema de administración y completarse el presupuesto con la efectiva aportación del Municipio de pesetas 34.934.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Resolviendo acceder a lo solicitado por don Luis Arrúe Galdós para aprovechar aguas derivadas de la fuente Iturri-Santu y arroyos de Artavilla y Berúa, en términos de Salinas de Leniz y Escoriaza (Guipúzcoa), con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Luis Arrúe Galdós, para aprovechar aguas derivadas de la fuente Iturri-Santu y Arroyos de Artavilla y Berúa, en términos de Salinas de Leniz y Escoriaza (Guipúzcoa), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Luis Arrúe Galdós para aprovechar un caudal total de diecinueve (19) litros de agua por segundo, derivados del arroyo Artavilla, fuente Iturri-Santu y arroyo Berúa, en términos de Escoriaza y Salinas de Leniz (Guipúzcoa), con destino a la producción de fuerza motriz, mediante un salto bruto de 240,50 metros, para accionamiento de una fábrica de su propiedad.

Quedan legalizadas las obras construidas de acuerdo con el proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita en San Sebastián a siete de junio de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui, aprobándose como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del proyecto.

2.ª Las obras deberán permanecer en el estado actual y cualquier modificación que se pretenda introducir necesitará permiso de la superioridad, y si altera las características esenciales de la concesión implicará la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Pasado dicho plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago del canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, incluyéndose en la reversión todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones y será devuelto al concesionario una vez apro-

bada la concesión y transcurrido un año de explotación.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero de Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

8.<sup>a</sup> La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que estime necesarios para la conservación de las obras públicas, pero sin perjudicar la explotación del aprovechamiento.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a obligar al concesionario al establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

10. El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

11. El concesionario deberá cumplir durante la explotación del aprovechamiento las vigentes disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. La conservación y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a las mismas.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947. — El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

*Resolución referente a la concesión otorgada a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) para aprovechar aguas del río Santa Comba (término de Pontevedra).*

Visto el expediente incoado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.), para aprovechar aguas del río Santa Comba, en término de Pontevedra, con destino a la aguada de la estación de esta ciudad,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de

Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.), autorización para derivar un litro de agua por segundo, del río Santa Comba o Gafó, en término del Ayuntamiento de Pontevedra, para su elevación al depósito existente en la estación de esta ciudad, declarándose las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los aprovechamientos que resulten afectados y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Madrid, en septiembre de 1945, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Ceballos Pabón, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de un (1) litro por segundo, o sea, 86,400 metros cúbicos en cada veinticuatro (24) horas, con destino a la aguada de la estación de Pontevedra, no pudiendo utilizarse estas aguas en ningún otro servicio que el que queda indicado.

La Administración, se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la Entidad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, la referencia de la toma y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

5.<sup>a</sup> La Entidad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

6.<sup>a</sup> La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por un plazo limitado en la fecha en que cese la explotación de la línea o servicio ferroviario a que se destina este aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero de Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

10. Se otorga esta concesión con inclusión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

11. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Entidad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

*Autorizando a don Eduardo Aranda Barbeito para derivar aguas del río Sil en término de los Ayuntamientos de Toreno, Páramo del Sil, Palacios del Sil y Villablino (León), con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Eduardo Aranda Barbeito, para aprovechar aguas derivadas del río Sil, en términos de Toreno, Páramo del Sil, Palacios del Sil y Villablino (León), con destino a producción de energía eléctrica,

Esté Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Autorizar a don Eduardo Aranda Barbeito para derivar 26 metros cúbicos de agua por segundo, del río Sil, en términos de los Ayuntamientos de Toreno, Páramo del Sil, Palacios del Sil y Villablino (León), con destino a producción de energía eléctrica.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la petición suscrita en Madrid en 13 de octubre de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto de León, en cuanto no sea modificado por las condiciones de la presente concesión.

El Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, altura de salto y ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido, y deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de módulos que limiten el caudal que se derive al concedido.

4.ª Los desniveles que se conceden derecho a utilizar son los correspondientes a los saltos netos de 91,39, 77,65 y 140,50 metros, respectivamente, para cada uno de los saltos denominados uno, dos y tres, salvo las cifras finales a que se llegue en el proyecto de replanteo de las obras.

5.ª La toma del salto superior, salto número III del proyecto, se efectuará en el punto del río correspondiente a la cota 934, o sea a 224 metros, aguas abajo, del paramento Oeste del puente de Las Rozas, de la carretera de Ponferrada a La Espina.

6.ª El desagüe del salto inferior, salto núm. I, del proyecto, se efectuará aguas arriba del punto del río correspondiente a la cota 608 ó a la que sea preciso para quedar siempre por encima del máximo nivel que se determine en el proyecto definitivo que se apruebe para la construcción del embalse de Bárcena, que figura en el plan de regadíos del Bierzo.

7.ª En el plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, deberá el peticionario presentar el proyecto de construcción de las obras, a cuya redacción deberán cumplirse las condiciones de la concesión y tenerse en cuenta, además, las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de las presas con arreglo a los resultados del reconocimiento y sondeos, si se precisasen, del terreno en donde han de establecerse, de los cuales se presentarán planos, perfiles y gráficos.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que se han de emplear, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos.

c) Se completarán los estudios de las presas, cámaras de carga, y, en general, de cuantos elementos de las instalaciones proyectadas se juzgue necesario hacerlo, con un informe de las pruebas y ensayos que se haya realizado con modelos reducidos, autorizado por el Laboratorio o por persona competente.

d) Se incluirá en el proyecto de construcción el de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

e) Se incluirá en el proyecto la dis-

posición que se proponga para el cruce de los canales con la carretera de Ponferrada a La Espina.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, proponer a la Superioridad aquellas reformas que a su juicio proceda introducir, y dar curso, con su informe, a las peticiones que en igual sentido formule, el concesionario.

Dichos Servicios Hidráulicos fijará el personal que haya de encargarse de la inspección y vigilancia de las obras y dictará las disposiciones convenientes para el mejor resultado y bondad de las mismas, levantando, cuando lo estime oportuno, acta de los reconocimientos, circunstancias o vicisitudes más importantes de los trabajos, que someterá a la consideración de la Superioridad.

Los gastos que origine la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Terminadas las obras de cada uno de los saltos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta del mismo, en que conste su resultado, especialmente el caudal derivado, salto aprovechado, referencia de situación y coronación de las presas, nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados. Cada acta de reconocimiento parcial será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas que podrá autorizar la explotación del aprovechamiento a que se refiere.

A la terminación de todas las obras de la concesión y los mismos requisitos, se practicará un reconocimiento final de las mismas.

11. El concesionario deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que sean precisos, a juicio del personal de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, encargado de la inspección y vigilancia.

12. Para el cruce de los canales con la carretera de Ponferrada a La Espina, el concesionario se ajustará a las prescripciones que imponga la Jefatura de Obras Públicas de León.

13. El concesionario está obligado a construir ó adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuática, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora de fomento y conservación de la pesca fluvial, de fecha 20 de febrero de 1942.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional,

contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

17. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

19. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

20. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

21. Se declara esta obra de utilidad pública, a efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizada para decretarlas, las autoridades legales.

22. Se aprueban las tarifas que figuran en el proyecto base de la concesión de doce (0,12) céntimos por kilowatio como tarifa media y de dieciocho (0,18) céntimos por kilowatio como tarifa máxima.

23. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.